

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: CONTRADICCIÓN EN LA NORMA SOBRE EL TIEMPO DE
NOTIFICAR LA SENTENCIA EN UN PROCESO DE HÀBEAS CORPUS**

AUTOR: CASTRO BERIO RAUL ENRIQUE

TUTOR: AB. SANCHEZ SANTACRUZ RAÚL FABRICIO MGS.

Babahoyo – Ecuador


2020

APROBACION DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **Castro Berio Raúl Enrique**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“CONTRADICCIÓN EN LA NORMA SOBRE EL TIEMPO DE NOTIFICAR LA SENTENCIA EN UN PROCESO DE HÀBEAS CORPUS”** ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes **“UNIANDES”**, por lo que apruebo su presentación

Babahoyo, mayo del 2020



Ab. Raúl Fabricio Sánchez Santacruz Mgs.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.

Yo, **Castro Berio Raúl Enrique**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, mayo del 2020



CASTRO BERIO RAUL ENRIQUE

C.I. 1203394307

AUTOR

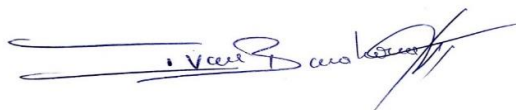
CERTIFICACION DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

Yo, **Iván Barahona Tapia**, en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente Trabajo de Titulación realizado por el estudiante **CASTRO BERIO RAUL ENRIQUE**, sobre el Tema “**CONTRADICCIÓN EN LA NORMA SOBRE EL TIEMPO DE NOTIFICAR LA SENTENCIA EN UN PROCESO DE HÀBEAS CORPUS**” ha sido cuidadosamente revisado, por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la **Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES**, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, mayo del 2020



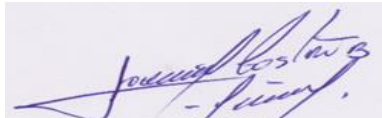
Ab. Iván Barahoma Tapia Msc.

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Castro Berio Raúl Enrique**, declaro que conozco la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El patrimonio de la **UNIANDES**, está constituido por: la propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos proyectos profesionales y consultorías que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, mayo del 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Castro Berio Raúl Enrique', is written over a light blue rectangular background.

Castro Berio Raúl Enrique

C. I.1203394307

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermoso que es la vida y lo justo que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis. Gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

A la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “**Uniandes**”, por el conocimiento, valores y experiencia que hemos obtenido, a lo largo de nuestra formación profesional y académica.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes.

DEDICATORIA

Se la dedico al forjador de mi camino, a mi Padre Celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo, a mi familia, mi esposa, mis hijos, Gabriel, Elian, Daniel y Jesús, a mis hermanos todos, personas que más amo, con mi más sincero amor.

Autor:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Raúl Enrique Castro Berio". The signature is stylized and cursive, with a horizontal line underlining the name.

Raúl Enrique Castro Berio

RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación es demostrar la existencia de la contradicción entre dos normas de igual jerarquía, la importancia radica no en el texto que indica el procedimiento –sean reglas generales o específicas-, la importancia radica en el derecho que se pretende proteger, esa es la esencia misma de la existencia de las normas, además, la Seguridad Jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, cuando existen dos normas, en el mismo cuerpo legal, que establezcan dos términos distintas sobre la misma materia se está entonces alejando la Seguridad Jurídica de la esfera de su cumplimiento. Por lo tanto, se planteó una reforma que indicara el término exacto sobre la notificación en un proceso de Habeas Corpus, esto dada la importancia de establecer un término que evite la confusión al momento de su aplicación. La metodología aplicable a la presente investigación permite el desarrollo de la misma de forma real evidenciándola de forma cuali-cuantitativa con un sistema de suma importancia cualitativa, dirigiéndose a la investigación descriptiva, todo ello en virtud y relación del análisis de los fenómenos jurídicos, sus principales elementos importantes en la aplicabilidad del estudio de la investigación generando así que los principales resultados se dan en la propuesta que es viable, esto es el estudio de un proyecto de reforma al Art. 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en cuanto al término que tiene el juez garantista de derechos de notificar una sentencia de Habeas Corpus.

ABSTRACT

This study is aiming to demonstrate the existence of the opposition between two norms of the same hierarchy, the importance does not lie in the text that indicates the method - they are generated or specific rules -, the importance lies in the law that is intended to defend, that is the essence of the existence of the norms, besides, the Legal Security is based on the existence of clear norms, when there are two forms, in the same legal body, that establish two separate terms on the myriad matter is then moving away Legal Security from the sphere of its achievement. Therefore, a reform was proposed that will indicate the specific term on the notification in a Habeas Corpus process, given the importance of setting a term that will cite the confusion at the time of its application. The methodology applied to the present investigation allows the development of it in a real way evidencing it in a qualitative-quantitative way with a system of great qualitative importance, addressing the descriptive research, all in virtue and relation of the analysis of the legal aspects, the main important elements in the applicability of the study of the research generating so the main results are given in the viable plan, this is the study of a draft reform to Art. 15 numeral 3 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Control Constitutional regarding the term that llene the judge guarantee of rights to notify a Habeas Corpus case.

Contenido

PORTADA

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHO DE AUTOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
Actualidad e importancia.....	1
Antecedentes de la investigación.....	2
Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto.....	2
Importancia del tema a desarrollar.....	4
Problema de investigación.....	5
Formulación del Problema	6
ÁRBOL DEL PROBLEMA.....	7
Objetivos de la Investigación:.....	8
OBJETIVO GENERAL.....	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
ESTRUCTURA CAPITULAR	9
CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
Antecedentes de la Investigación	9
Actualidad del objeto de investigación	9
Definiciones	10
Notificación. –	10
Citación. –	10
Seguridad Jurídica. –	10
Actualidad ecuatoriana del sector donde se desarrolla el proyecto	11
DERECHO COMPARADO EN CUANTO A LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS	13
Perú	13
Colombia. -.....	14
Costa Rica.....	14

EL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR	15
EL HÁBEAS CORPUS EN LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR	16
CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1946	16
CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1967	17
CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1979	18
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIFICACION 1996	19
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 1998 20	
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008	22
EL HÁBEAS CORPUS EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL	23
La Libertad	26
La Vida	26
Integridad Personal	27
Derechos Fundamentales	29
Seguridad Jurídica en la Constitución de la República del Ecuador ...30	
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO Y DIAGNÓSTICO	31
PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	31
CUALITATIVA	31
CUANTITATIVA	31
Técnicas Utilizadas	31
Plan de recolección de la información	34
Planes de procesamiento y análisis de la información.....	35
Resultados del diagnóstico de la situación actual	36
Análisis e interpretación de resultados	37
Resumen de las principales insuficiencias detectadas con la aplicación de los métodos.	47
Capitulo III. Propuesta de solución al problema.	48
Proceso de Reforma de una Ley en el Ecuador	48
Propuesta de solución al problema	49
Conclusiones y recomendaciones.....	52
Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

Actualidad e importancia

Dentro de la Constitución de la República se evidencia la obligatoriedad de que todas las normas que forman parte integrante del ordenamiento jurídico deben guardar absoluta conformidad y concordancia tanto entre las normas de igual jerarquía como frente a las constitucionales.

El Estado Constitucional de Derechos y de Justicia según la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), sugiere un sinnúmero de directrices a seguir, entre los que se establece la Seguridad Jurídica, es decir, la existencia de normas previas y claras que se introduzcan en el ordenamiento jurídico, es decir para que una norma pueda ser respetada debe ser clara a fin de que su aplicación sea plena.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009) en adelante LOGJCC, se promulga con el fin de regular la aplicación y ejercicio de los derechos constitucionales emanados desde la Constitución y sujetos a control constitucional por parte del organismo encargado para tal efecto, dictando directrices del cómo deben sustanciarse los procedimientos que tiendan a salvaguardar el goce de los derechos constitucionales.

El Habeas Corpus está unido desde muy temprano al desarrollo institucional de la América Latina. Nacido en Inglaterra en fecha imprecisa (pero en todo caso actuando ya en el siglo), trasplantado a las nacientes colonias inglesas que emigraron a la América del Norte, fue acogido en las antiguas colonias españolas, que lo desarrollaron mucho antes de que se expandiese por el resto del globo y que su mismo nombre se hiciera paradigmático y en cierto sentido mítico. (Belaunde, 1997)

Antecedentes de la investigación

Según lo establecido en citada LOGJCC, dentro del Art. 15 específicamente en el numeral 3, expresa el tiempo en el que se debe notificar una sentencia en un proceso de Garantía Jurisdiccional; sin embargo, no expresa lo mismo dentro del Art. 44 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

Es decir, según la norma citada se establece en primera instancia cuarenta y ocho horas para cumplir con la notificación de la sentencia en un proceso de Hábeas Corpus, garantía que existe para proteger el derecho a la libertad, la vida y la integridad física de las personas; sin embargo, dentro del mismo cuerpo legal en el Art. 44 manifiesta en su numeral 3 –dentro del Capítulo IV– propiamente del Hábeas Corpus, expresa que el tiempo para notificar dicha sentencia será de veinticuatro horas.

En este sentido se puede evidenciar claramente una discordancia de la norma al no concordar el término para notificar, es decir no existe claridad dentro de ellas lo que eventualmente puede conllevar a una posible vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica, característica propia de un Estado como el ecuatoriano.

El Hábeas Corpus, una garantía de mucha aplicación e importancia por los derechos que protege debe tener un procedimiento claro y expedito donde sus normas no se vean sujetas a interpretación oscura y errónea sino más bien a una aplicación determinada y precisa para que los derechos que se amparan con esa garantía, puedan ser gozados de forma plena y por lo tanto es el deber del Estado velar por el cumplimiento de todas sus normas y que todas tengan concordancia y claridad.

Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto.

En relación al ámbito nacional, el habeas corpus se la conoce como una garantía de carácter jurisdiccional, tiene jurisdicción constitucional y existe para garantizar los derechos de libertad, integridad física y la vida, teniendo como referencia normativa la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la primera lo

otorga al ciudadano como una garantía propia de protección de derechos y la segunda lo desarrolla para su plena aplicación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado un análisis exhaustivo de la garantía de Hábeas Corpus, partiendo desde el punto del derecho a la integridad personal garantizada en el Art. 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Humanos, 1969), y establece que la integridad personal tiene relación con la tortura, vejámenes y cualquier clase de tratos crueles (Humanos C. I., 2010), es decir deja en evidencia la importancia de salvaguardar la integridad de la persona no solo desde el punto de vista físico sino también psíquico, es decir abarca todo lo relacionado con la dignidad humana.

Según (FRANCYS IVETTE FOIX FUENTEALBA, 2014), dentro del texto del Reglamento Constitucional de 1811, en Chile, no se encontraba garantizada ni expresada este tipo de garantía, ni existía en sus líneas la acción de Hábeas Corpus para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, lo que si estaba establecido en la Constitución de Estados Unidos en 1788 pese a ser contemporánea al cuerpo normativo mencionado.

En la Constitución de la República del Ecuador (Nacional, 2008) esta acción se encuentra establecida en su Art. 89, donde expresa que:

“La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”

Planteada como una “acción” forma parte de una arista de garantías que otorga la Carta Magna para la protección de los derechos constitucionales garantizados, en este caso, el Hábeas Corpus protege los derechos de libertad, integridad personal y la vida, derechos que no son –por ende-, protegidos por las demás garantías que establece la Carta Magna.

Es por esto la importancia que tiene esta normativa de guardar absoluta concordancia con el texto constitucional.

Importancia del tema a desarrollar

La importancia parte desde el punto de vista constitucional propiamente, en razón de que toda norma de inferior jerarquía debe guardar plena armonía con la Carta Magna, es decir, ninguna norma infraconstitucional puede desarrollar un derecho de distinta forma o establecer preceptos legales y/o normativos distintos a lo que establece la Constitución de la República.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional (2009) plantea dos normas que describen el mismo procedimiento de forma distinta en este sentido:

Art. 15.- Terminación del procedimiento. - El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia.

3. Sentencia. - Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. (las negritas son mías)

Art. 44.- Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. (las negritas son mías).

Siendo Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, nuestra Carta Magna debe sostener el principio de Jerarquía Normativa como uno de los principios propios de este tipo de estados, es decir, una característica propia de un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, en nuestra corriente neoconstitucionalista es justamente la jerarquía normativa, donde todas las normas y los actos del poder público se deben adecuar a lo que establece la Constitución. (Egas, 2011)

La influencia de la norma constitucional es realmente predominante frente al resto de preceptos normativos que forman parte del ordenamiento jurídico por

lo que es necesario adecuar las normas a lo establecido en la Carta Magna para evitar la complicación al momento de la aplicación.

Problema de investigación

Según lo establecido en citada LOGJCC, dentro del Art. 15 específicamente en el numeral 3, expresa el tiempo en el que se debe notificar una sentencia en un proceso de Garantía Jurisdiccional; sin embargo, no expresa lo mismo dentro del Art. 44 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

Es decir, según la norma citada se establece en primera instancia cuarenta y ocho horas para cumplir con la notificación de la sentencia en un proceso de Hábeas Corpus, garantía que existe para proteger el derecho a la libertad, la vida y la integridad física de las personas; sin embargo, dentro del mismo cuerpo legal en el Art. 44 manifiesta en su numeral 3 –dentro del Capítulo IV- propiamente del Habeas Corpus, expresa que el tiempo para notificar dicha sentencia será de veinticuatro horas.

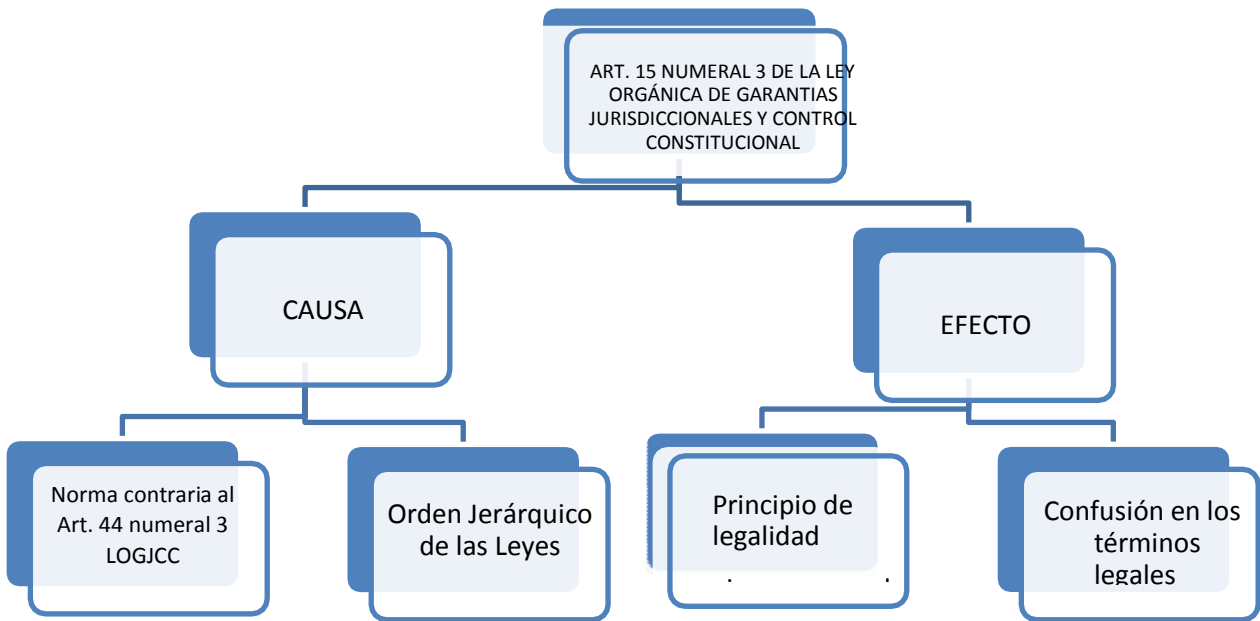
En este sentido se puede evidenciar claramente una discordancia de la norma al no concordar el término para notificar, es decir no existe claridad dentro de ellas lo que eventualmente puede conllevar a una posible vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica, característica propia de un Estado como el ecuatoriano.

El Hábeas Corpus, una garantía de mucha aplicación e importancia por los derechos que protege debe tener un procedimiento claro y expedito donde sus normas no se vean sujetas a interpretación oscura y errónea sino más bien a una aplicación determinada y precisa para que los derechos que se amparan con esa garantía, puedan ser gozados de forma plena y por lo tanto es el deber del Estado velar por el cumplimiento de todas sus normas y que todas tengan concordancia y claridad.

Formulación del Problema

¿Genera confusión al momento de aplicar la norma la contradicción entre el Art. 15 numeral 3 y el Art. 44 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?

ÁRBOL DEL PROBLEMA



Objetivos de la Investigación:

OBJETIVO GENERAL

Elaborar una reforma a la LOGJCC a fin de que el Art. 15 numeral 3 y el Art. 44 numeral 3, de la referida ley establezca el mismo tiempo para notificar la sentencia en un proceso de Habeas Corpus.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar teórica y jurídicamente la aplicación del Hábeas Corpus.
- Crear una propuesta de reforma de ley que establezca el mismo tiempo de notificación de la sentencia en el mismo tiempo.
- Proponer la promulgación de la reforma propuesta.

ESTRUCTURA CAPITULAR

CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de la Investigación

Dentro de la Constitución de la República se evidencia la obligatoriedad de que todas las normas que forman parte integrante del ordenamiento jurídico deben guardar absoluta conformidad y concordancia tanto entre las normas de igual jerarquía como frente a las constitucionales.

El Estado Constitucional de Derechos y de Justicia según la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), sugiere un sinnúmero de directrices a seguir, entre los que se establece la Seguridad Jurídica, es decir, la existencia de normas previas y claras que se introduzcan en el ordenamiento jurídico, es decir para que una norma pueda ser respetada debe ser clara a fin de que su aplicación sea plena.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009) en adelante LOGJCC, se promulga con el fin de regular la aplicación y ejercicio de los derechos constitucionales emanados desde la Constitución y sujetos a control constitucional por parte del organismo encargado para tal efecto, dictando directrices del cómo deben sustanciarse los procedimientos que tiendan a salvaguardar el goce de los derechos constitucionales.

Actualidad del objeto de investigación

Este trabajo de investigación es actual en razón de las notificaciones a las sentencias de Hábeas Corpus que es una garantía jurisdiccional establecida en la Carta Magna y desarrollada como un sistema artificial de normas que procuran la protección directa y eficaz de los derechos de libertad, la vida e integridad personal, reconocidos por la Constitución. Siendo de vital importancia establecer claramente los términos y presupuestos legales con el fin de efectivizar su aplicación.

Definiciones

Notificación. –

Es el acto procesal por el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda es la citación, que representa el inicio y la más clara expresión de la garantía del derecho a la defensa, pues permite al demandado preparar su estrategia de defensa, que comienza con la contestación a la demanda.

Para que surta efectos jurídicos, es necesario que la citación cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley; de lo contrario, si se ha incurrido en una omisión que ha impedido el adecuado ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, el proceso debe ser declarado nulo. El nuevo Código Orgánico General del Procesos (COGEP), si bien recoge lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (CPC), incluye algunos cambios en el proceso de citación y los medios. (Rubén, 2016)

Citación. –

El Diccionario Jurídico Espasa, engloba las definiciones citadas anteriormente, con la única observación de que menciona que el demandado o tercero debe comparecer ante alguna autoridad judicial o secretario, siendo esta segunda opción no aplicable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que el demandado si pretende defenderse deberá hacerlo por escrito siempre ante el correspondiente Juez o Tribunal: “Acto a través del cual, además de notificar, se convoca, se cita, a alguien, parte o tercero, a fin de que comparezca, en lugar y tiempo determinado, ante algún miembro del órgano jurisdiccional, y, en todo caso, ante el secretario a fin de realizar algún acto procesal.” (Moro, 2001)

Seguridad Jurídica. –

La Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente,

teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente. (Sentencia N.0 045-15-SEP-CC , 2015)

Actualidad ecuatoriana del sector donde se desarrolla el proyecto

La declaración universal de los derechos humanos proclamada del 10 de diciembre de 1948 como un ideal que ampare y proteja a los derechos elementales de las personas como la libertad, la justicia y la paz, en su artículo 3 cita a la libertad como un derecho esencial de toda persona, y en el artículo 8 le confiere a las personas la facultad de ampararse en un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Facultad que ha permitido que en los sistemas normativos de los suscriptores, se implemente acciones como el habeas corpus, como en el caso ecuatoriano.

Sin embargo, la figura del Hábeas Corpus aparece en Ecuador en la Constitución de 1830, pero no con este nombre, pero en esencia el artículo 59 prohibía que las personas pudieran ser objeto de detenciones, al menos que fuera por el cometimiento de un acto ilícito, por tal razón, no podría realizarse una detención arbitraria.

A pesar de que en la Constitución de 1929 y 1951 se observa una progresiva mejora de la tipificación del habeas corpus, en razón de la influencia del

sistema normativo internacional, es con las constituciones de 1998 y del 2008 en el que se puede evidenciar un reconocimiento pleno a esta acción y a sus alcances. (Geovanny, 2018)

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, una de las características propias de este tipo de Estados es la legalidad como fundamento de su existencia, además de establecer la adecuación de todas sus normas a la Carta Magna que es la norma suprema. (Egas, Teoría y Práctica Procesal Constitucional, 2011).

En relación a esto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que la Seguridad Jurídica “... *se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La claridad de las normas radica en la coherencia y concordancia que deben tener los textos en relación a la Carta Magna, para hacer efectivo el derecho a la Seguridad Jurídica que a su vez guarda relación con el respeto a las normas que existen dentro de un debido proceso, las normas establecidas en los cuerpos normativos deben guardar armonía.

Nuestra Constitución de la República en su Art. 89 establece:

“La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.”

Los derechos de libertad, integridad personal y vida están estrictamente protegidos por esta garantía del Hábeas Corpus, la misma que en la Constitución Política de 1998 (Constituyente, 1998) se encontraba desarrollada como un recurso mas no como una acción menos como una garantía.

DERECHO COMPARADO EN CUANTO A LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS

Perú

Art. 200.- Las siguientes son las garantías constitucionales:

1. El recurso de hábeas corpus, que opera en caso de una acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

En Perú, la acción de Hábeas Corpus aplica no solo frente a la acción de privación de libertad, sino que, ante la amenaza o vulneración del derecho a la libertad de la persona puede invocar este –llamad- recurso en la legislación peruana. Es decir, haciendo un parangón con la legislación ecuatoriana, este recurso actúa con un efecto de acción de garantía y medida cautelar conjuntamente, por cuánto se puede aplicar también ante la sola amenaza de vulneración del derecho a la libertad.

Colombia. -

“Art. 30.- Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.”

En Colombia el proceso de Hábeas Corpus se debe resolver en el término de 36 horas, es decir, en un día y medio y se aplica cuando alguna persona “creyere” estar ilegalmente privado de la libertad, no contiene gran desarrollo normativo en cuanto a la aplicación específica de esta acción y no protege más que el derecho a la libertad de la persona privada de la libertad, lo que resulta distinto en nuestra legislación que establece una amplia protección a los derechos que emanan del derecho a la vida como es la integridad personal y la libertad.

Costa Rica

“Artículo 19.. Créase la Unidad Policial de Apoyo Profesional bajo el mando de la Dirección General de Migración y Extranjería; estará adscrita a la Policía Profesional de Migración y Extranjería y será un cuerpo policial integrado por funcionarios policiales.

Dicha Unidad técnica operacional estará integrada por profesionales de distintas disciplinas académicas incorporados al colegio respectivo, en los casos en que este exista, quienes estarán bajo el Régimen del Estatuto Policial.

La Dirección General de Migración y Extranjería podrá celebrar convenios con las universidades públicas y privadas del país para incluir, en la Unidad Policial de Apoyo Profesional, el servicio ad honórem de estudiantes universitarios o para universitarios cuyo tiempo les será acreditado para su trabajo comunal universitario o la práctica profesional. Estas personas no estarán bajo el Régimen del Estatuto Policial, ni gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 39 de este.

Las funciones de la Unidad Policial de Apoyo Profesional serán las siguientes:

5) Colaborar con el departamento legal en la tramitación de los recursos de hábeas corpus y de amparo, incoados contra los funcionarios policiales.”

EL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR

Para que el Hábeas Corpus cumpla con el objeto de verificación de la legalidad del detenido se debe evidenciar la presentación de la persona ante el juez competente, esto con el afán de justificar el respeto a la normativa existente y a la vida, libertad e integridad personal. (Hábeas Corpus, 2015)

Tradicionalmente, esta garantía jurisdiccional es utilizada por los ciudadanos para proteger o salvaguardar el derecho a la libertad, no obstante, nuestra carta magna no solamente expresa la protección a la libertad sino a la vida y la integridad personal, derechos conexos que conllevan interdependientemente un desarrollo abstracto al derecho a la libertad.

La Corte Constitucional del Ecuador (SENTENCIA N.º 239-15-SEP-CC, 2015), manifiesta en su análisis respecto al Habeas Corpus y establece:

“Si se examinan conjuntamente los dos procedimientos, puede afirmarse que el amparo es el género y el hábeas corpus uno de sus aspectos específicos. En efecto, de acuerdo con los principios básicos de ambas garantías recogidos por la Convención así como con los diversos matices establecidos en los ordenamientos de los Estados Partes, se observa que en algunos supuestos el hábeas corpus se regula de manera autónoma con la finalidad de proteger esencialmente la libertad personal de los detenidos o de aquéllos que se encuentran amenazados de ser privados de su libertad, pero en otras ocasiones el hábeas corpus es denominado "amparo de la libertad" o forma parte integrante del amparo.”

EL HÁBEAS CORPUS EN LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR

CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1946

Art. 187.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador:

4. El derecho de "Habeas Corpus". Salvo los casos de delito infraganti, contravención de policía o infracción militar, nadie puede ser detenido, arrestado ni preso, sino mediante orden firmada por Autoridad competente, con expresión del motivo, el cual no podrá ser sino uno de los determinados al efecto por la ley.

El recurso de "Habeas Corpus" se presentará ante el Presidente del Concejo, o quien hiciera sus veces, del Cantón en que se encuentre el detenido. Recibido el recurso, la expresada autoridad dispondrá la inmediata presentación del detenido y la exhibición de la orden de privación de la libertad, dentro del término que al efecto señalare.

Si no se presentare al detenido, o si no se exhibiera la orden, o si esta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, el Presidente del Consejo dispondrá, sin más trámite, la inmediata libertad del recurrente. El que desobedeciere esta orden será destituido ipso facto de su cargo o empleo por el mismo Presidente del Concejo, quien comunicará esta destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba proveer el reemplazo.

El empleado destituido podrá interponer recurso de apelación del fallo dictado contra él, para el Presidente de la Corte Superior del correspondiente distrito, dentro de veinticuatro horas de notificado con la destitución; pero, para poder interponer este recurso, deberá previamente poner en libertad al detenido.

A este le queda, además, el ejercicio de todas las acciones a que tuviere derecho; (Constituyente, 1946)

La autoridad competente para conocer esta acción era el Presidente del Concejo, planteándose también como un recurso. No existiendo un término previsto para su sustanciación, pero si existía un término establecido para interponer el recurso de apelación cuando el empleado hubiese sido destituido.

CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1967

Art. 28.- Derechos garantizados. - Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

18. La libertad y seguridad personales. En consecuencia:

h) Quien considere inconstitucional o legal su prisión o detención, puede acogerse al Habeas Corpus. Este derecho lo ejercerá por sí o por otro sin necesidad de mandato escrito ante el Alcalde o Presidente del Concejo bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. Esta autoridad ordenará que el recurrente sea llevado de inmediato a su presencia y que se exhiba la orden de privación de libertad, y el encargado de la cárcel o lugar de detención acatará este mandato.

Si no se presentare al detenido, o si no se exhibiere la orden, o si esta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, o si se hubiera faltado al procedimiento, o si se hubiera justificado a criterio del Alcalde o Presidente del Concejo el fundamento del recurso interpuesto, este funcionario dispondrá la inmediata libertad del reclamante. Quien desobedeciere tal orden será, sin más trámite, destituido inmediatamente de su cargo o empleo por el mismo Alcalde o Presidente del Concejo, quien comunicará la destitución a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba proveer su reemplazo.

El empleado destituido podrá reclamar por la destitución ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia del correspondiente distrito, dentro de veinticuatro horas de notificada, pero después de haber puesto en libertad al detenido.

De no justificarse la petición, esta será desechada. (Constituyente, 1967)

En el año de 1967, este recurso se presentaba ante el Alcalde o Presidente del Concejo, no existiendo tampoco un término para resolver, pero si para presentar un reclamo por la destitución que al momento de verificarse el incumplimiento de la orden de libertad por parte del servidor a cargo de la detención y liberación.

CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1979

Art. 19.- Toda persona goza de las siguientes garantías:

16. la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

j) toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad puede acogerse al habeas corpus. Este derecho lo ejerce por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el Alcalde o Presidente del Concejo bajo cuya jurisdicción se encuentre o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal ordena inmediatamente que el recurrente sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de la libertad. Su mandato es obedecido sin observación ni excusa por los encargados de la cárcel o lugar de detención.

Instruido de los antecedentes, el Alcalde o el Presidente del Concejo, en el plazo de cuarenta y ocho horas dispone la inmediata libertad del reclamante, si el detenido no fuere presentado o si no se exhibiere la orden, o si ésta no cumpliere los requisitos legales, o si se hubieren cometido vicios de procedimiento, o, en fin, si se hubiere justificado el fundamento del recurso. El funcionario o empleado que no acatare la orden, es destituido inmediatamente de su cargo o empleo sin más trámite por el Alcalde o Presidente del Concejo, quien comunica la destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, puede reclamar ante el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, dentro de ocho días de notificado, de su destitución.
(Constituyente, 1979)

Dentro de estas tres constituciones analizadas, no existe un término determinado para resolver el recurso. Lo que si existía era termino para resolver la apelación del servidor destituido.

Es menester indicar además que en estas constituciones se garantizaba únicamente el derecho a la libertad, primaba en sus textos el derecho a la libertad de las personas que “creyeren” estar detenidas injustificadamente por cualquier servidor.

En este sentido, la garantía se limitaba a su presentación ante la autoridad competente que debía ser el Alcalde o el Presidente del Consejo del Cantón en donde residía y este ordenaba la libertad inmediata de la persona privada de la libertad.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIFICACION 1996

PARAGRAFO I

Del Habeas Corpus

Art. 28.- Toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad podrá acogerse al Habeas Corpus. Este derecho lo ejercerá por si o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el Alcalde bajo cuya jurisdicción se encontrare o ante quien hiciere sus veces. La autoridad municipal ordenará inmediatamente que el recurrente sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de su libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa por los encargados del centro de rehabilitación social o lugar de detención.

Instruido de los antecedentes, el Alcalde dispondrá la inmediata libertad del reclamante, si el detenido no fuere presentado o si no se exhibiere la orden, o si esta no cumpliere los requisitos legales, o si se hubieren cometidos vicios de procedimiento o, en fin, si se hubiere justificado el fundamento del recurso. El funcionario o empleado que no acatare la orden será destituido inmediatamente

de su cargo o empleo, sin más trámite por el Alcalde, quien comunicará la destitución a la Contraloría General del Estado y a la Autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar ante los órganos competentes de la Función Judicial, dentro de ocho días de notificado de su destitución.

PARAGRAFO II

De La Defensoría del Pueblo

Art. 29.- Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar los recursos de Habeas Corpus y de Amparo de las personas que lo requieran, defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; y, ejercer las demás funciones que le asigne la Ley. Gozará de autonomía política, económica, administrativa y de inmunidad en los mismos términos que los legisladores del Congreso Nacional.

El Defensor del Pueblo será elegido por el Congreso Nacional en pleno, con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros.

*Para desempeñar este cargo se precisa reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
(Constituyente, 1996)*

La novedad de esta constitución es que le otorgaba la facultad al Defensor del Pueblo para patrocinar el recurso de habeas corpus ante las mismas autoridades que disponían las demás Cartas Supremas, es decir, ante el Alcalde o quien haga sus veces. Autoridad que seguía el mismo trámite expresado en líneas anteriores y que ordenaba la destitución del servidor.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 1998

Del hábeas corpus

Art. 93.- *Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención.*

El alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado, si no se exhibiere la orden, si ésta no cumpliera los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

Si el alcalde no tramitara el recurso, será civil y penalmente responsable, de conformidad con la ley.

El funcionario o empleado que no acate la orden o la resolución será inmediatamente destituido de su cargo o empleo sin más trámite, por el alcalde, quien comunicará tal decisión a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El funcionario o empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar por su destitución ante los órganos competentes de la Función Judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fue notificado.

El Art. 93 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, establecía la forma de otorgarse el recurso de habeas corpus; es decir, quien era el sujeto activo y el sujeto pasivo y la autoridad competente que debía conocer el recurso.

Esta Carta Magna, no obstante otorgarle las mismas facultades al Alcalde o quien haga sus veces para resolver sobre este recurso y las mismas competencias al Defensor del Pueblo para patrocinárselas, si establece un término que debía cumplir la autoridad a cargo de la sustanciación del proceso, es decir, *“La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad.*

Es decir, el Alcalde tenía 24 contadas desde la recepción del recurso, para ordenar que quien lo solicita sea presentado ante su autoridad. Luego de haberse observado requisitos como la orden de detención y verificarse el cumplimiento todos los requisitos legales y procedimentales, tenía la autoridad 24 horas para emitir la resolución correspondiente.

Hasta 1998, se puede evidenciar con el análisis de cada uno de los artículos que establecían el recurso de habeas corpus, que este solo protegía un solo derecho, la libertad.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

“Acción de hábeas corpus

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.” (Nacional, 2008)

La Carta Magna de 2008, amplía el ámbito de aplicación de esta acción, garantizando no solamente el derecho a la libertad, sino también el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

Se lo interpone ya no ante el Alcalde –sino dejaría de ser garantía jurisdiccional- sino ante un juez o jueza de primera instancia quien tendrá 24 horas para convocar a la audiencia respectiva para verificar los requisitos de legitimidad y procedimentales de la orden de detención y para verificar además que la persona privada de la libertad no haya sido vulnerada su derecho a la integridad personal ni peligre el de su vida; y, tendrá además 24 horas para resolver.

EL HÁBEAS CORPUS EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Siendo una Constitución garantista de derechos, el legislador se vio en la necesidad de crear un sistema artificial de normas que desarrollen la aplicación de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Carta Magna, formando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, parte de este aparato normativo que establece las formas y las directrices procedimentales que van a regir a la aplicación de las acciones de garantías jurisdiccionales, en este caso el Hábeas Corpus.

En este sentido la norma de carácter infraconstitucional trata de desarrollarla ampliamente y establece el alcance del objeto y manifiesta lo siguiente:

Acción de hábeas corpus

Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

- 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;*
- 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;*
- 3. A no ser desaparecida forzosamente;*
- 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;*
- 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;*
- 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;*
- 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;*
- 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;*

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

Art. 44.- Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. (Lo subrayado me pertenece)

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante

cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva. (Ecuador, 2009)

Amplia además esta norma infraconstitucional, la forma en verificar la detención arbitraria o ilegítima, es decir, establece reglas para verificar que se haya cumplido con las garantías del debido proceso dentro del procedimiento de detención, a fin de que la garantía sea efectiva y eficaz y evite además la arbitrariedad no solamente de los agentes aprehensores sino también las arbitrariedades de las autoridades competentes que conocen y sustancian la acción presentada.

La Libertad

Los derechos humanos, en este sentido se levantan contra el poder, no nacen de este pues la libertad –en este caso- es un derecho fundamental –por ende, subjetivo- que le pertenece al ser humano aun cuando el texto escrito no lo mencione. (Jacquemin, 2000)

Para (Mounier, 1974) “la libertad es constitutiva de la existencia creada”, es decir, no se trata de algo que precede a la existencia del ser humano, sino que le pertenece al hombre desde el mismo momento de su existencia, algo sin lo cual el ser humano no puede existir. La libertad sola no existe, asimismo no pudiese existir el hombre sin ejercer su derecho a la libertad.

La Vida

En teoría, doctrinariamente se menciona la imposibilidad de determinar un concepto explícito sobre lo que se refiere al derecho a la vida, sin embargo, según (García-Huidobr, 2014) existen cinco presupuestos que intentan conceptualizar este derecho:

1) Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida.

2) Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad.

3) *Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato.*

4) *Una cuarta concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten.*

Finalmente, 5) una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente.

A lo expuesto, se evidencia la subjetividad del derecho *per sé*, sino que, además, este derecho *per sé* acarrea el goce de otros derechos conexos a su existencia, como el derecho al buen vivir, a la dignidad de la persona o a la prohibición de arrebatarla.

Según Robert Alexy, el derecho a la vida no significa precisamente la vida, sino que explica la existencia de la relación jurídica analizándola como *el derecho a algo* (Alexy, 1993) es decir, establece el derecho de una persona frente a otra anteponiéndola como una pretensión y explica además que el derecho a la vida mantiene posibilidades positivas y negativas, es decir, la positiva se trata como el derecho que tenemos a vivir plenamente; y, la intención negativa se refiere al derecho que tiene la persona a que no nos maten.

Integridad Personal

Se verifica también como un derecho fundamental, legal y doctrinariamente, el mismo Pacto de los Derechos Civiles (General, 1966) establece en sus artículos 7 y 10:

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) *Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;*

b) *Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.*

3. *El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.*

Evidenciándose una protección obligatoria de carácter internacional, al nivel jerárquico de un tratado internacional, lo cual le otorga no solamente el carácter legal sino también fundamental al derecho invocado.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Humanos C. A., 1969) en su Art. 5 manifiesta: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

Es decir, el derecho a la integridad personal procura evitar que la persona sea sometida a tratos crueles o algún tipo de tortura.

Dicho esto, la tortura tiene su concepto en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Humanos A. N., 1956)

“... se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en

consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”.

La importancia de los derechos que protege el Habeas Corpus, dentro del ordenamiento jurídico e incluso dentro de las normas internacionales de derechos humanos, justifica el desarrollo normativo que Ecuador le ha dedicado a esta garantía, es decir, ya no solamente protege el derecho a la libertad, sino que también el derecho a la integridad y a la vida de las personas privadas de libertad. Ante esto, la carta magna especifica la forma en que debe llevarse a cabo el procedimiento y garantiza el ejercicio del derecho de las personas que requieren una protección en casos de vulneraciones a estos tres derechos individual o de forma conjunta.

Derechos Fundamentales

Para Luigi Ferrajoli los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas” (Ferrajoli, 2001)

Como derecho subjetivo le corresponde gozar y ejercer a todo ciudadano desde su fuero interno, lo tiene sin perjuicio de estar positivizado, lo tiene por el hecho de existir.

Para Jorge Zavala Egas los derechos fundamentales son directamente establecidos por los textos normativos, es decir están vinculadas a disposiciones normativas de hacer o no hacer. Estos enunciados, son tipificados por la Constitución de la República y son disposiciones de carácter indeterminado, es decir no son cuestiones específicas, pero si estrictas. (Jorge Zavala Egas, 2012)

Seguridad Jurídica en la Constitución de la República del Ecuador

Nuestra Carta Magna manifiesta en su Art. 82 que la “Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Nuestra Norma Suprema, sujeta este derecho con los derechos humanos y las libertades fundamentales, es decir la protección de los derechos fundamentales, establecidos y garantizados en la Constitución es el presupuesto de existencia de la Seguridad Jurídica. (Egas, Teoría de la Seguridad Jurídica, 2012)

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO Y DIAGNÓSTICO

PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue desarrollada tomando como base muchas fuentes bibliográficas doctrinaria que guardan estricta relación con el tema planteado. Se realizó un análisis legal y doctrinario del tema propuesto pues es menester evidenciar el comportamiento normativo que ha tenido el hábeas corpus a lo largo de los años en nuestro país. También hubo una investigación de campo para reforzar el estudio realizado a través de los resultados obtenidos.

CUALITATIVA

La presente investigación se fundamenta en la existencia de los derechos fundamentales y la protección que la norma les da a estos derechos se ha concluido que a partir de esta protección no debe existir ninguna interferencia normativa que pueda derivar en confusión alguna al momento de aplicar las garantías que protegen los derechos constitucionales por la importancia que estos conllevan.

CUANTITATIVA

Este análisis se fundamentó en el cómputo de los datos que se recopilaron a través de una encuesta realizada y se ve representada gráficamente con sus preguntas y respuestas sobre la existencia de una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo que se refiere al Habeas Corpus.

Técnicas Utilizadas

Encuesta. - Con esta técnica se realizaron encuesta a los profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de la Ciudad de Babahoyo con el fin de evidencia tanto el grado de conocimiento del tema planteado como la opinión sobre la reforma propuesta a fin de que también se tenga un sustento en la opinión y criterio de las personas que conocen sobre la materia.

El ámbito territorial de estudio se circunscribe dentro de la ciudad de Babahoyo – provincia de Los Ríos, como muestra de la población fueron seleccionados 345 abogados que diariamente se someten al estudio y aplicación del derecho en todas sus ramas y materias. Practicadas las encuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

Población y muestra

La población está constituida por los 1000 abogados inscritos en el foro de abogados de la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos, es decir la muestra que se tendrá será de 138 personas en general para dicha investigación.

DIRIGIDO	POBLACION
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	1000
TOTAL DE ENCUESTADOS	138

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

E = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09),

queda a criterio del encuestador, suele utilizarse una constante de 0,05.

La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la media, la cual es:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1000}{0,005^2(1000 - 1) + 1}$$

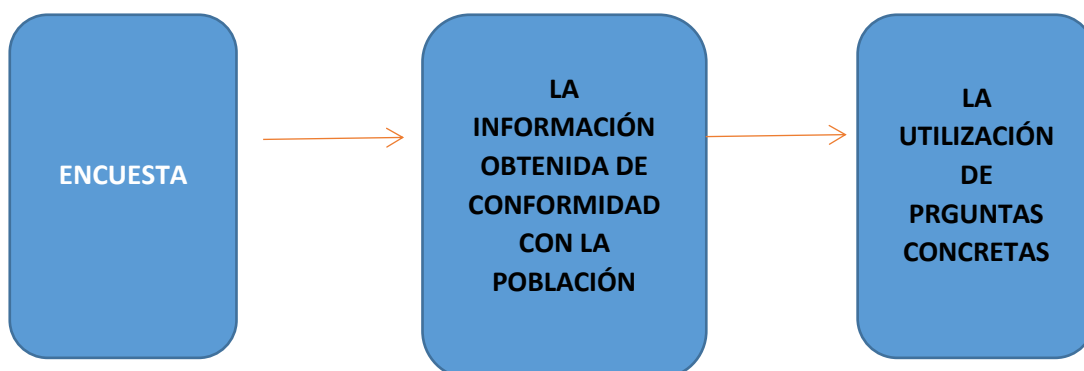
$$n = \frac{1000}{7,2475} = 138$$

n= 138 (Tamaño de la Muestra)

Plan de recolección de la información

En el proceso de recolección de información se utilizó la técnica de la encuesta y entrevista a abogados de libre ejercicio en Babahoyo, en el campo de la investigación. Para la investigación documental esta la información de contenidos legales en el campo penal en libros físicos y derecho comparado.

Planes de procesamiento y análisis de la información.



La metodología investigativa a emplear para la realización del presente proyecto son los siguientes métodos:

Método Analítico

Se realizó el análisis de los componentes que forman parte del tema propuesto, partiendo desde el punto de vista legal y contrastándolo con la doctrina y el análisis de ambos en conjunto. Se establecieron conceptos de los derechos planteados objetos del estudio, así como la descomposición de los temas conexos, el alcance y el objeto propio del Habeas Corpus, el avance normativo y su actual aplicación.

Método Histórico - Lógico

Se realizó un estudio progresivo –legal- del Hábeas Corpus, su nacimiento y su desarrollo a lo largo de las constituciones que formaron parte de la base fundamental del ordenamiento ecuatoriano a partir de 1945 hasta la actualidad, tomando en consideración el objeto de protección de esta garantía y se llegó al estudio actual del Habeas Corpus luego de haber realizado el análisis profundo del progreso de eta garantía en las normas del Ecuador.

Método Sintético

Se ha realizado un análisis del tema planteado, partiendo desde la legislación comparada hasta llegarlo a sintetizar en la nuestra, es decir haciendo un análisis no solo de la Constitución de la República del Ecuador sino también de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación al término que tiene el juez para notificar una sentencia de Hábeas Corpus.

Resultados del diagnóstico de la situación actual

En lo que se relaciona con nuestro sistema normativo legal, es la existencia de la normativa infraconstitucional que desarrolla el ejercicio de una garantía otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, no obstante, esta normativa no se encuentra totalmente acorde a lo que establece la Carta Magna y existe una confusión en el término para notificar una sentencia de habeas corpus.

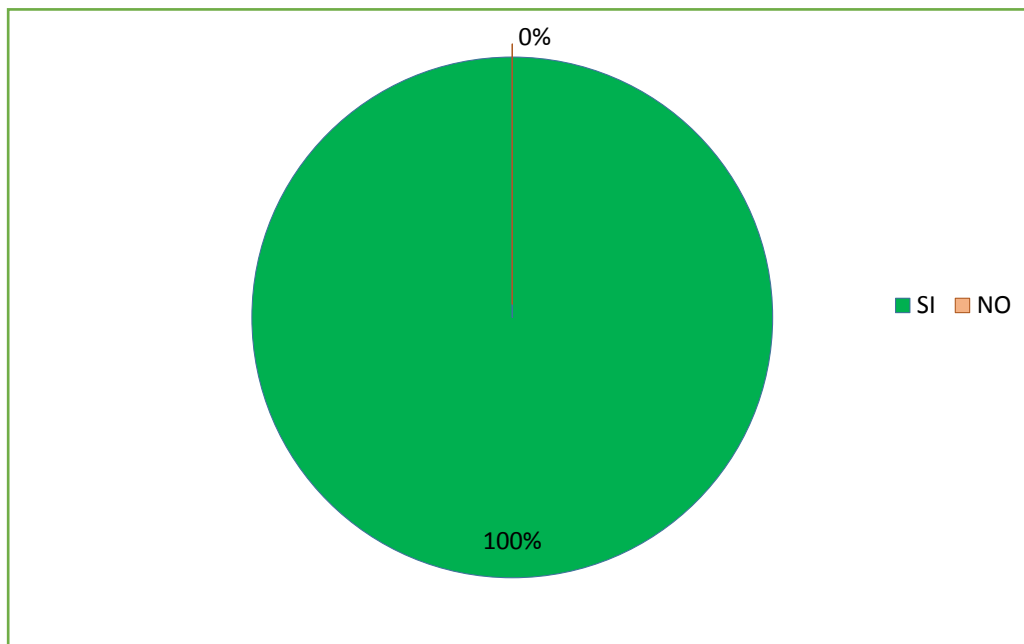
Es por ello importante el poder resaltar las preguntas realizadas a los profesionales del derecho los mismos que con sus sapiencias, pueden ayudar a dilucidar las interrogantes a las cuales se han sometido, tal es así que del número de encuestados estos han hecho referencia a la necesidad de reformar el Art. 44 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, toda vez que existe una discordancia según lo establecido en el Art. 15 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

Análisis e interpretación de resultados

1) ¿Conoce usted que es el habeas corpus?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	00	00%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

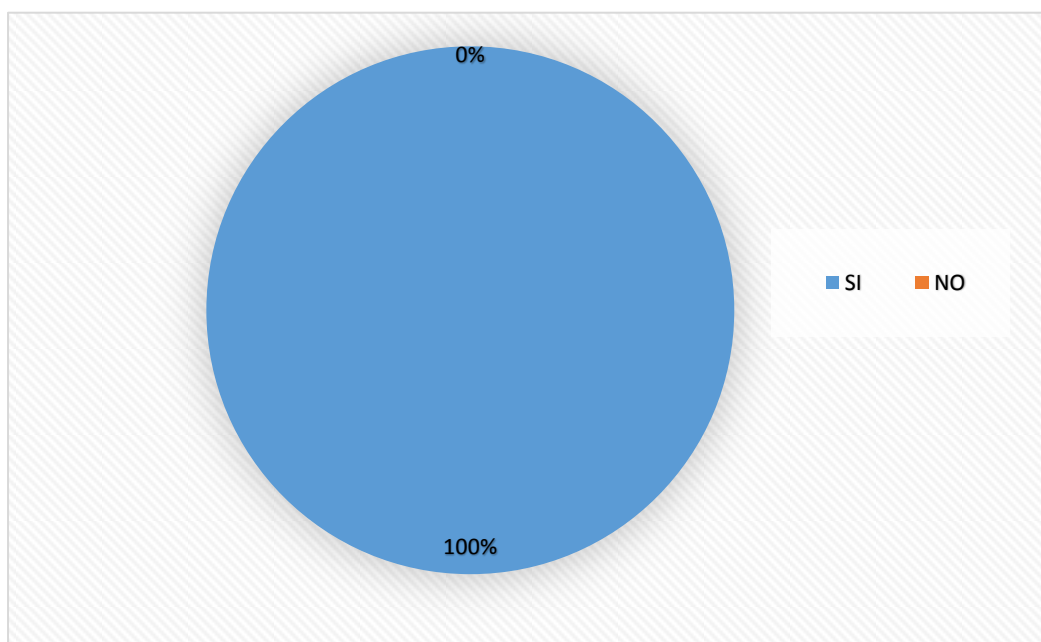
Interpretación:

Los encuestados el 100% respondió que, si conoce lo que es el habeas corpus.

2) ¿Considera usted que el Art. 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales es contraria al del Art. 44 numeral 3 la misma ley?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	00	00%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

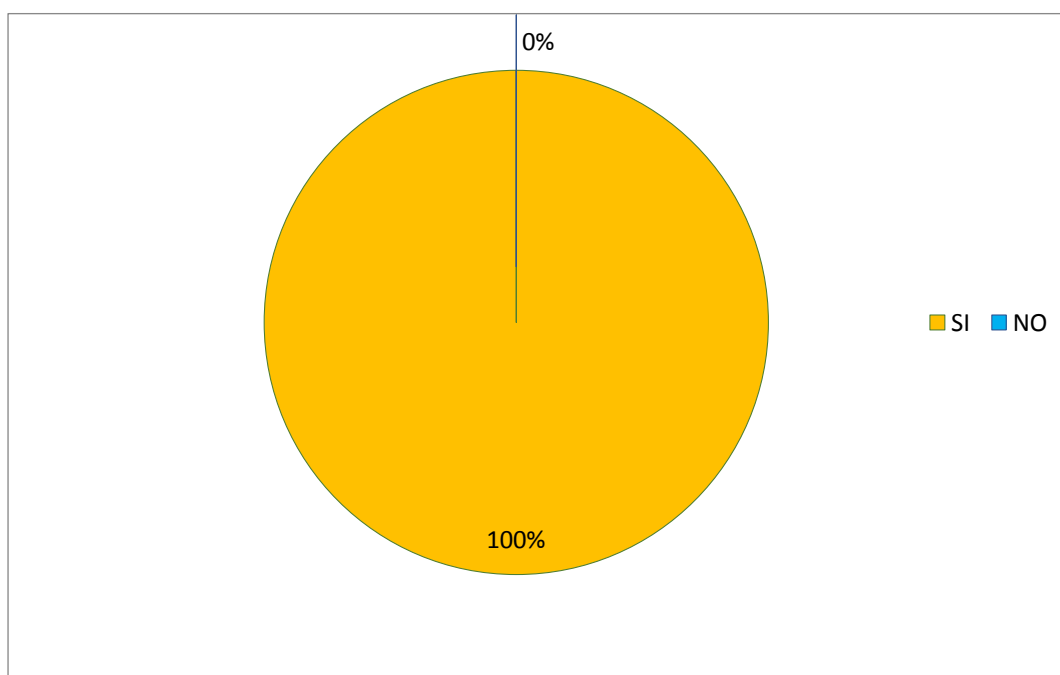
Interpretación:

El 100% de los encuestados si considera que es contraria la norma presentada, y el resto que es el 0% no lo considera que sea contraria.

3) ¿Cree usted que debe modificarse el Art. 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	00	0%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

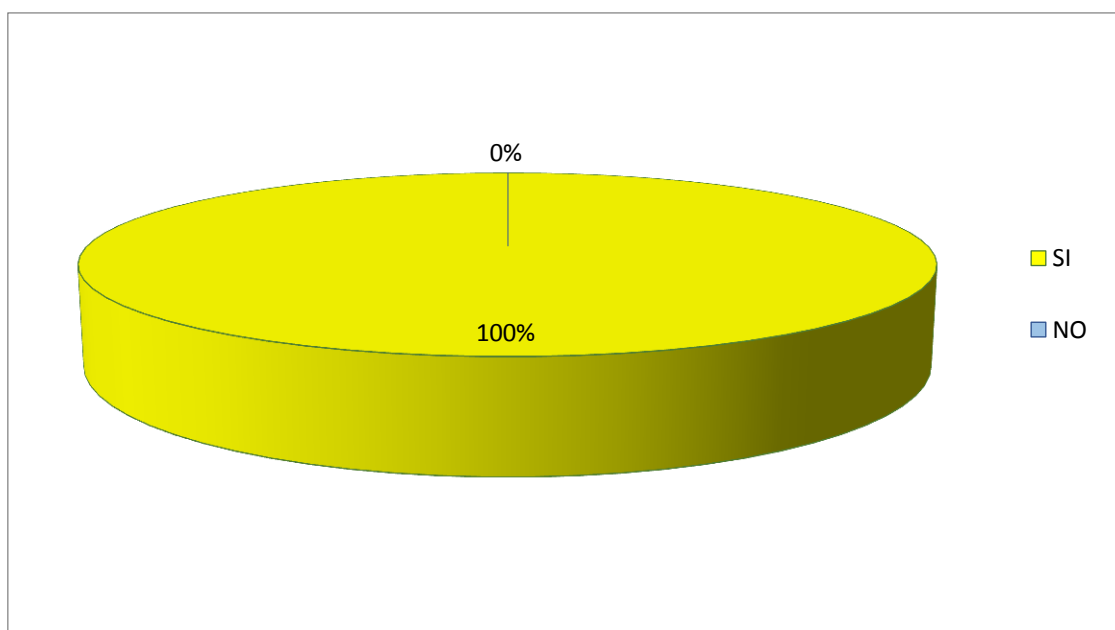
Interpretación:

El 100 % de las personas encuestadas respondieron que si debe reformarse el Art. 44 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4) ¿Cree usted que existen problemas por la notificación de una acción de habeas corpus?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	52%
NO	0	48%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



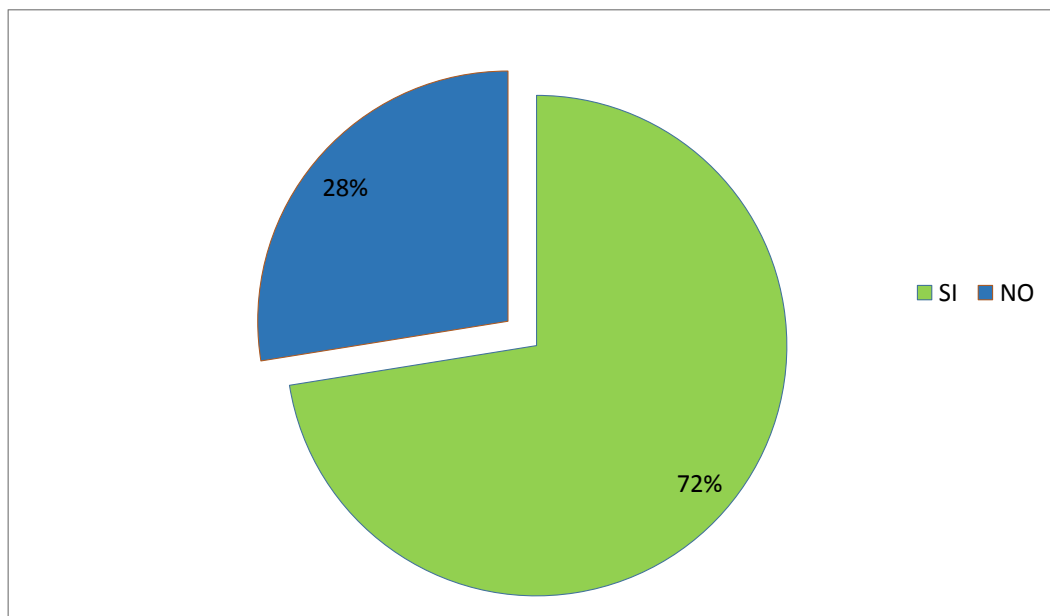
Interpretación:

El resultado de los encuestados considera en el 100% que si existen problemas de aplicación del tiempo para notificar la sentencia de habeas corpus.

5) ¿Ha planteado alguna vez una acción de habeas corpus?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	100	72%
NO	38	28%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

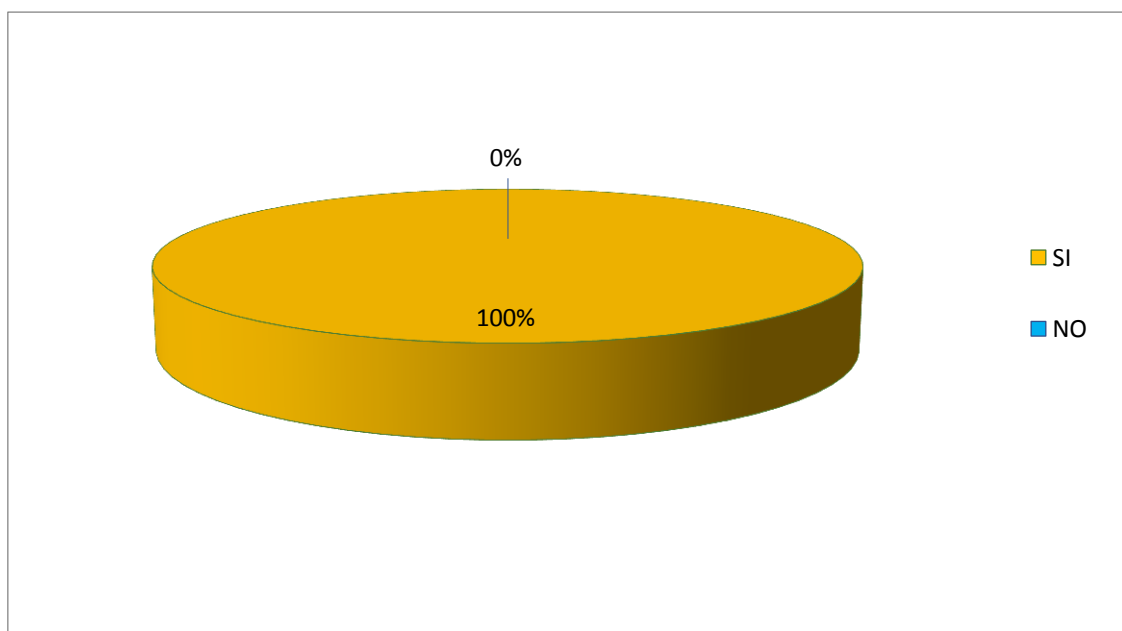
Interpretación:

El 72% contestaron que si han planteado una acción de habeas corpus el otro 28 % no.

6) ¿Cree que la sentencia de habeas corpus debe notificarse según lo dispuesto en el Art. 44 numeral 3 de la LOGJCC?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	0	0%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

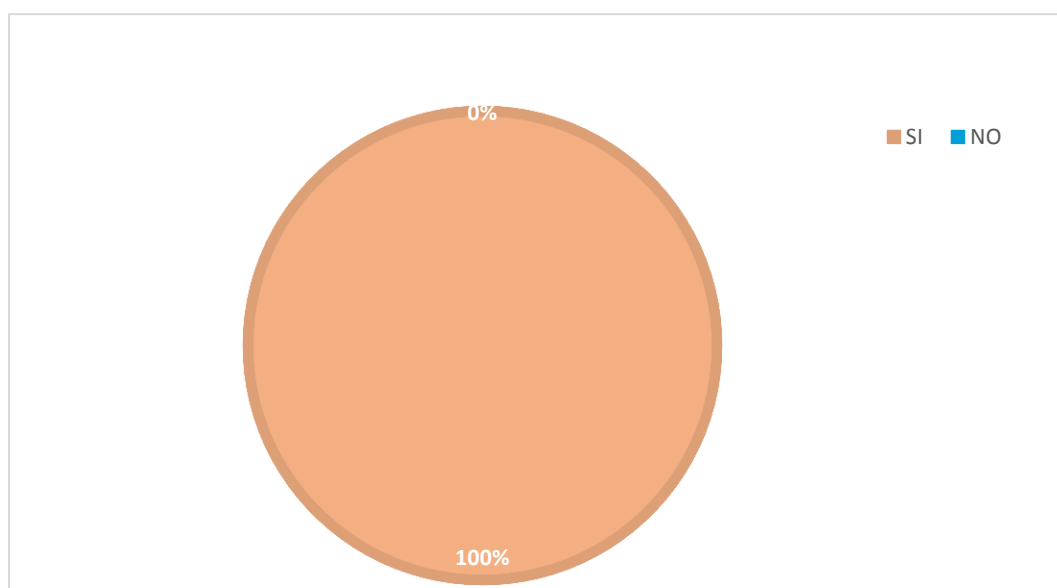
Interpretación:

El resultado de los encuestados da resultado al 100% la sentencia debe notificarse como lo dispone el Art. 44 numeral 3 de la LOGJCC

7) ¿Cree usted que la reforma propuesta ayudaría a la aplicación de esta garantía jurisdiccional?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	0	0%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

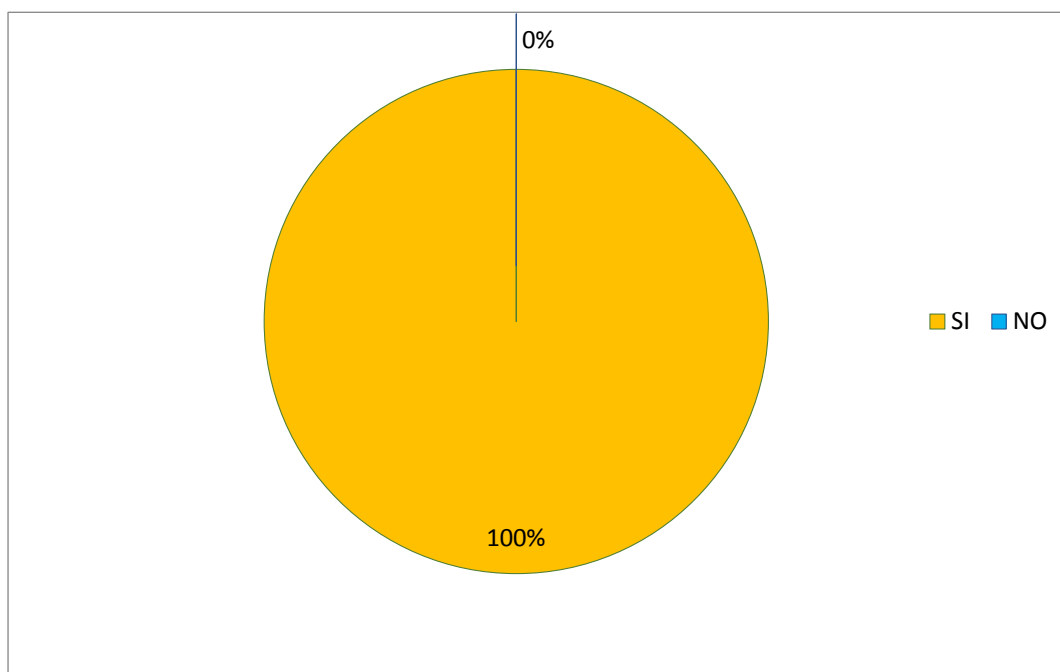
Interpretación:

El resultado de los encuestados da resultado al 100% la reforma aportaría a la aplicación del habeas corpus

8) ¿Está de Acuerdo con la reforma planteada?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	00	00%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

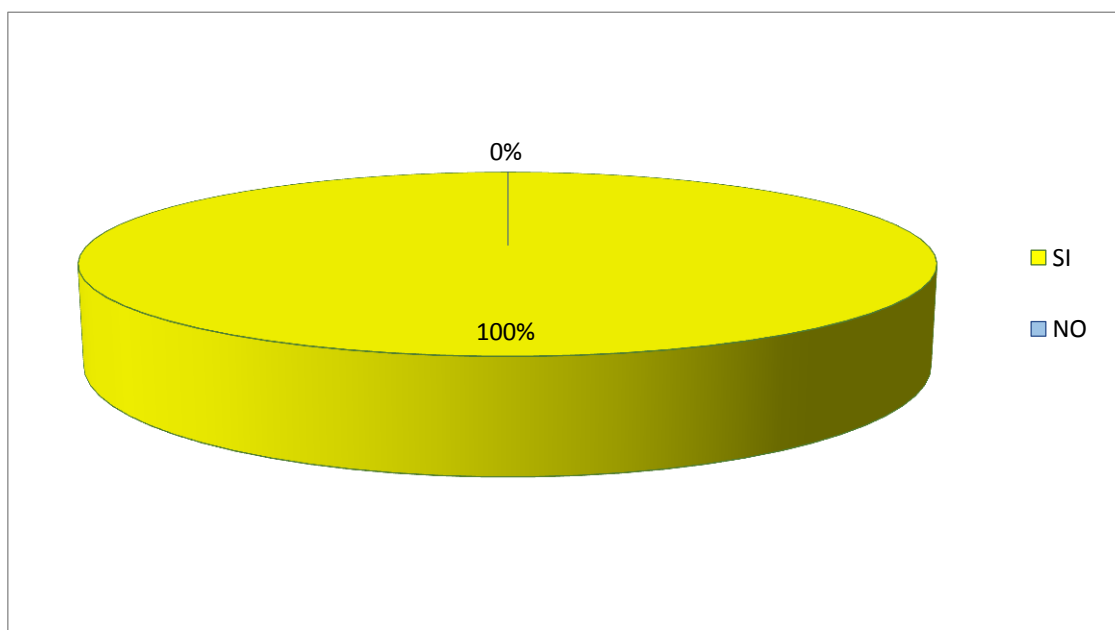
Interpretación:

Los encuestados consideran en un 100% si está de acuerdo con la reforma planteada

9) ¿Considera necesaria la reforma planteada?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	0	0%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

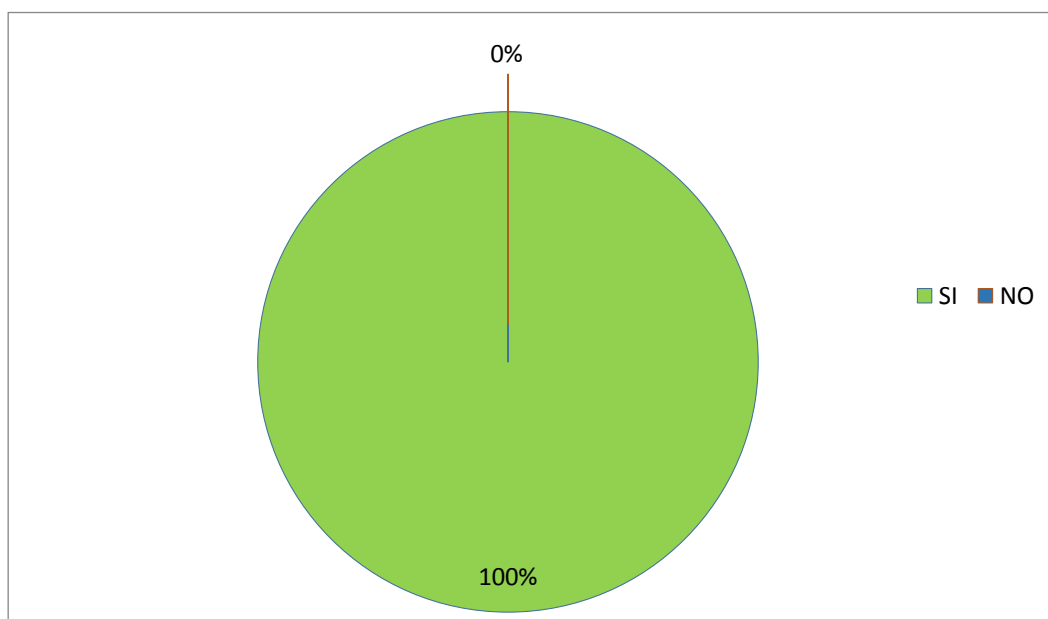
Interpretación:

El 100% considera necesaria una reforma al Art. 44 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

10) ¿Considera usted que la reforma aportaría al ejercicio de los derechos que protege la acción de habeas corpus al poder notificar una sentencia en 24 horas y no en 48 horas?

OPCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
SI	138	100%
NO	0	0%
TOTAL	138	100%

Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio



Elaborado por: Raúl Enrique Castro Berio

Interpretación:

El 100% contestara afirmativamente la pregunta.

Resumen de las principales insuficiencias detectadas con la aplicación de los métodos.

En razón de las preguntas planteadas los profesionales del derecho están de acuerdo y avalan la reforma a fin de que la acción de habeas corpus sea notificada en 24 horas y no en 48 horas como lo plantea el Art. 44 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que las personas encuestadas se mostraron a favor del tema y la reforma propuesta.

Capitulo III. Propuesta de solución al problema.

Proceso de Reforma de una Ley en el Ecuador

En el Ecuador, según su legislación, para la creación de una nueva ley o para su reforma se debe cumplir con los siguientes procesos: iniciativa, discusión del proyecto, sanción del ejecutivo, promulgación y publicación en el registro oficial. En esta parte lo interesante es que los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley siempre que presenten las firmas de respaldo de por lo menos el 0.25% de los inscritos en el padrón electoral. Art. 134 numeral 5 (CRE, 2008).

Nombre de la propuesta

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Objetivos:

- Fundamentar teórica y jurídicamente la aplicación del Hábeas Corpus.
- Crear una propuesta de reforma de ley que establezca el mismo tiempo de notificación de la sentencia en el mismo tiempo.
- Proponer la promulgación de la reforma propuesta.

Elementos que la conforman

Efectuada la presente investigación dan origen a evidenciar los datos que ayudan a determinar la importancia de reformar el Art. 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en cuanto al término que tienen los jueces para notificar una sentencia de habeas corpus.

Explicación de cómo la propuesta contribuye

La propuesta planteada en la presente investigación es necesaria, por cuanto los jueces no tendrán problemas al momento de aplicar la norma en cuanto al

termino para notificar una sentencia de habeas corpus, el texto infraconstitucional no estará contraria a la Constitución por lo que su aplicación será directa, inmediata y eficaz.

**Propuesta de solución al problema
PROPUESTA**

**PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS
JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

QUE, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

QUE, el artículo 425 Ibídem expresa: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

QUE, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

QUE, la Constitución es la Norma Suprema;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. e instrumentos internacionales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Artículo 1.- Refórmese el Art. 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de la siguiente manera:

“Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes incluso en las acciones que tienen procedimientos especiales.”

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La presente reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los días del mes de
Del 2020

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- La tutela judicial efectiva otorga al ciudadano la posibilidad de activar el órgano jurisdiccional y se proteja por la vulneración de derechos.
- La acción de habeas corpus protege tres derechos fundamentales como la libertad, la integridad personal y la vida, por ende, es necesario que los tramites se despachen con absoluta diligencia y celeridad.
- La reforma propuesta conlleva a simplificar los términos a fin de que las diligencias judiciales sean despachadas en el menor tiempo y así el ejercicio del derecho sea más efectivo.

Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos y a las conclusiones de presente trabajo, se puede recomendar lo siguiente:

- a) Que la Corte Constitucional revise constantemente las normas publicadas a fin de verificar las falencias que existen para que los jueces no tengan problemas de discordancias y los ciudadanos no sufran las consecuencias que esas discordancias generan y los derechos sean claramente determinados por la ley.
- b) Se recomienda la presentación de la reforma planteada,
- c) Es importante que la Corte Constitucional realice en el ámbito de sus competencias el respectivo control constitucional de las normas.

Bibliografía

- Alexy, R. (1993). *TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Belaunde, D. G. (1997). EL HABEAS CORPUS EN AMERICA LATINA . *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 105.
- Constituyente, A. N. (1946). Constitución Política de la República del Ecuador. *Constitucion Política de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Constituyente, A. N. (1967). Constitución Política del Ecuador. *Constitución Política del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Constituyente, A. N. (1979). Constitución Política del Ecuador. *Constitución Política del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Constituyente, A. N. (1996). Constitución Política de la República del Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Constituyente, A. N. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Ecuador.
- Constituyente, A. N. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.
- Constituyente, A. N. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.
- Ecuador, A. N. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ecuador.
- Egas, J. Z. (2011). *Teoría y Practica Procesal Constitucional*.
- Egas, J. Z. (2011). *Teoría y Práctica Procesal Constitucional*. Guayaquil: Edilex S.A.
- Egas, J. Z. (2012). Teoría de la Seguridad Jurídica. *Iuris Dictio* , 235.

- Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales . *Primera Vista*, 19-21.
- FRANCYS IVETTE FOIX FUENTEALBA, M. D. (2014). EL HABEAS CORPUS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD ESTUDIO Y TENDENCIA JURISPRUDENCIAL. Chile.
- García-Huidobr, R. F. (2014). CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA. *ius et PRaxis* , 261-265.
- General, A. (1966). Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.
- Geovanny, S. E. (2018). *El Habeas Corpus En El Sistema De Justicia Constitucional Ecuatoriano*. Machala, Ecuador.
- Hábeas Corpus, 0782-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de 07 de 2015).
- Humanos, A. N. (1956). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*.
- Humanos, C. A. (18 de Noviembre de 1969). Convencion Americana de Derechos Humanos. Costa Rica.
- Humanos, C. I. (2010). La Integridad Personal. *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 10*, 1-20.
- Jacquemin, J. M. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 144-149.
- Jorge Zavala Egas, J. Z. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Guayaquil: EDILEX S. A.
- Moro, F. T. (2001). Citación. En *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe S.A.
- Mounier, E. (1974). El personalismo. *El personalismo*. Buenos Aires, Argentina.

Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.

Nacional, A. (22 de Octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador.

Rubén, A. P. (2016). *Notificación Tardía: Efectos Civiles Y Penales*. Ambato, Ecuador.

SENTENCIA N.º 239-15-SEP-CC, CASO N.º 0782-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de julio de 2015).

Sentencia N.0 045-15-SEP-CC , Caso N.0 1055-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Febrero de 2015).